

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud No. 2021-0005

En atención al escrito obrante a folios 1 y 2, formulado por la representante legal de DIMETALES S.A.S., es pertinente señalar que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*(...) para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes<sup>1</sup>.*

Sin embargo, verificado el sistema de gestión judicial Siglo XXI se constató que con el nombre de la empresa DIMETALES S.A.S. no cursa ni ha cursado proceso alguno en su contra en este despacho judicial, por lo tanto, no es posible suministrar la información pedida.

Por secretaría, notifíquesele a la peticionaria esta respuesta por el medio más expedito a su correo electrónico.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.35  
fijado el 24 DE MARZO DE 2021 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cfb8644302b90d4230c18f55a88ebafb135905f8720a989430f16a32d3713**  
Documento generado en 23/03/2021 10:30:38 AM